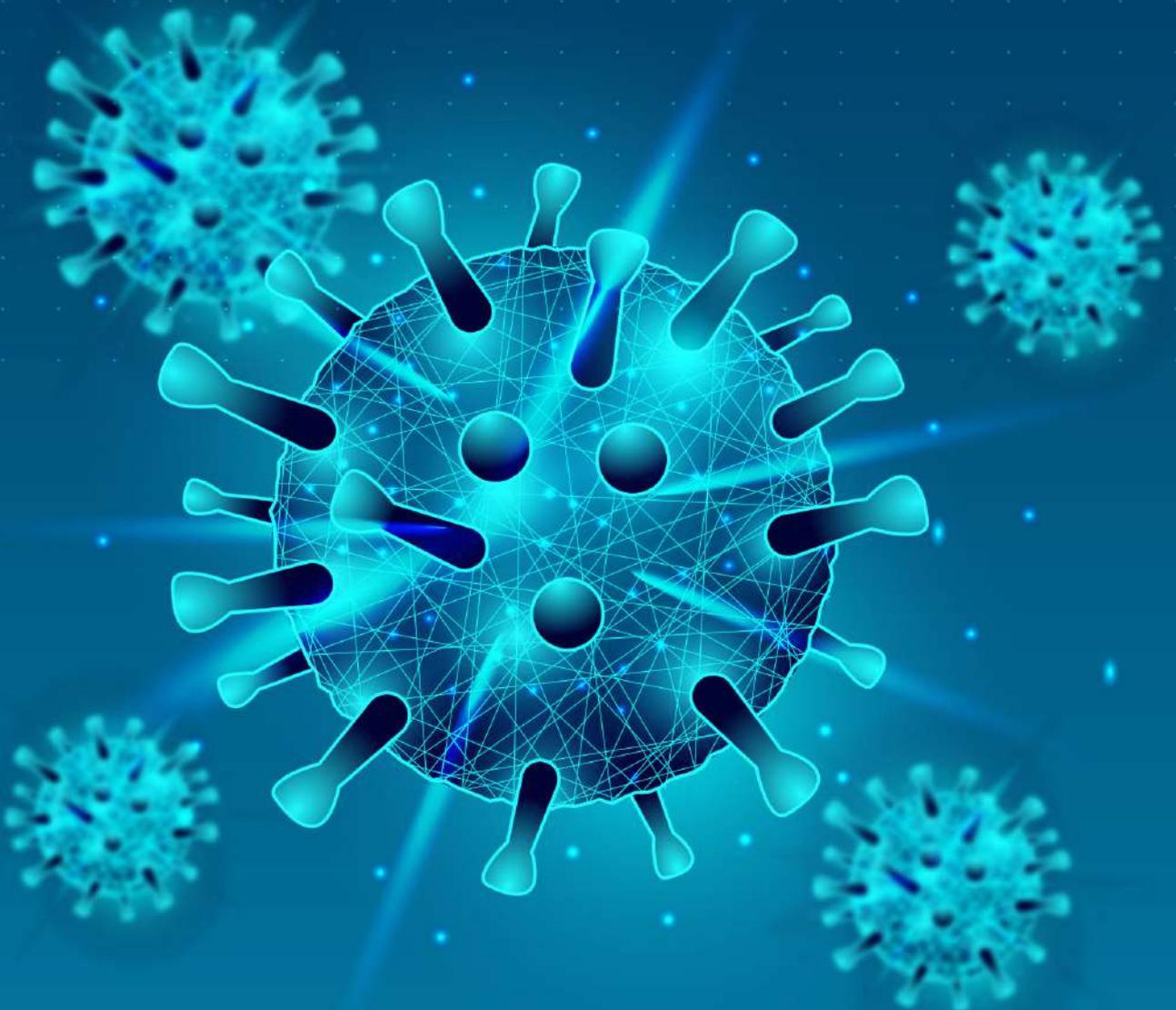


Benites, Vargas & Ugaz
ABOGADOS

ACCIONES ADOPTADAS POR EL GOBIERNO FRENTE AL COVID-19



ACCIONES ADOPTADAS POR EL GOBIERNO FRENTE AL COVID-19 23.03.2020

RESTRICCIONES A LA MOVILIZACIÓN DE PERSONAS

ASUNTO	PRINCIPALES MEDIDAS	NORMATIVA EMITIDA	COMENTARIOS
Declaración de emergencia sanitaria	Se declara emergencia sanitaria por 90 días calendario.	Decreto Supremo N° 008-2020-SA (11.03.2020 Edición Extraordinaria)	Complementariamente, se dictaron medidas de prevención y control frente al COVID-19, de conformidad con las atribuciones establecidas en Ley No. 26842 – General de Salud.
Declaración de Estado de emergencia y aislamiento social obligatorio (cuarentena)	Se declara estado de emergencia por 15 días calendario y aislamiento social obligatorio (cuarentena), con excepción de algunos servicios: a) Adquisición, producción y abastecimiento de alimentos, lo que incluye su almacenamiento y distribución para la venta al público. b) Adquisición, producción y abastecimiento de productos farmacéuticos y de primera necesidad. c) Asistencia a centros, servicios y establecimientos de salud, así como centros de diagnóstico, en casos de emergencias y urgencias. d) Prestación laboral, profesional o empresarial para garantizar los servicios enumerados en el artículo 2. e) Retorno al lugar de residencia habitual. f) Asistencia y cuidado a personas adultas	Decreto Supremo N° 044-2020-PCM (15.03.2020 Edición Extraordinaria)	

	<p>mayores, niñas, niños, adolescentes, dependientes, personas con discapacidad o personas en situación de vulnerabilidad.</p> <p>g) Entidades financieras, seguros y pensiones, así como los servicios complementarios y conexos que garanticen su adecuado funcionamiento.</p> <p>h) Producción, almacenamiento, transporte, distribución y venta de combustible.</p> <p>i) Hoteles y centros de alojamiento, solo con la finalidad de cumplir con la cuarentena dispuesta.</p> <p>j) Medios de comunicación y centrales de atención telefónica (call center).</p> <p>k) Los/as trabajadores/as del sector público que excepcionalmente presten servicios necesarios para la atención de acciones relacionadas con la emergencia sanitaria producida por el COVID-19 podrán desplazarse a sus centros de trabajo en forma restringida.</p> <p>l) Cualquier otra actividad de naturaleza análoga a las enumeradas en los literales precedentes o que deban realizarse por caso fortuito o fuerza mayor.</p>		
--	--	--	--

	Es posible incluir, por excepción, actividades adicionales, en los casos de sectores productivos e industriales, pero que sean indispensables a las anteriores y que no afecten el Estado de Emergencia.		
Inmovilización social obligatoria	<p>Personas no pueden transitar entre 20.00 horas y 5.00 horas del día siguiente.</p> <p>Excepciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Personal estrictamente necesario que participa en la prestación de los servicios de abastecimiento de alimentos, salud, medicinas, la continuidad de los servicios de agua, saneamiento, energía eléctrica, gas, combustibles, telecomunicaciones, limpieza y recojo de residuos sólidos, servicios funerarios, y transporte de carga y mercancías y actividades conexas, según lo estipulado por el Ministerio de Transporte y Comunicaciones. - Personal de prensa escrita, radial o televisiva puede transitar siempre que porte permiso especial de tránsito, fotocockeek y DNI. - Personas que requieren atención médica urgente o de emergencia, por grave riesgo de su salud. 	<p>Decreto Supremo N° 046-2020-PCM, Decreto Supremo que precisa el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, que declara el Estado de Emergencia Nacional, por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID 19 (18.03.2020)</p>	
Prohibición de uso de vehículos particulares	<p>Está prohibida la utilización de vehículos particulares.</p> <p>Excepciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Para bienes y servicios esenciales exceptuados. - Para traslado de personas o que requieren de 	<p>Decreto Supremo N° 046-2020-PCM, Decreto Supremo que precisa el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, que declara</p>	

	atención médica urgente o de emergencia.	el Estado de Emergencia Nacional, por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19 (18.03.2020)	
Transporte en territorio nacional	Transporte urbano reduce oferta en 50%. Limpieza de vehículos. Transporte interprovincial se prohíbe desde lunes 16 de marzo a 23.59 horas. No incluye transporte de carga y mercancía. Autorizaciones excepcionales para vuelos nacionales de peruanos en extranjero y extranjeros en Perú (Decreto Supremo N° 045-2020-PCM, de 17.03.2020).	Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, artículo 9 (15.03.2020 Edición Extraordinaria)	
Cierre de fronteras	Se suspende transporte internacional de pasajeros desde lunes 16 de marzo a 23.59 horas. No incluye transporte de carga y mercancía. Autorizaciones excepcionales para vuelos internacionales de peruanos en extranjero y extranjeros en Perú (Decreto Supremo N° 045-2020-PCM, de 17.03.2020).	Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, artículo 8 (15.03.2020 Edición Extraordinaria)	
Aislamiento a personas que ingresan de España, Francia, Italia y China	Personas que ingresan de los países con antecedentes epidemiológicos y se encuentran en la lista elaborada por el Centro de Epidemiología, Prevención y Control de Enfermedades (CDC) (España, Francia, Italia y China) deben sujetarse a	Decreto Supremo N° 008-2020-SA, artículo 2.1.1 (11.03.2020 Edición Extraordinaria)	

	periodo de aislamiento domiciliario por 14 días.		
Suspensión temporal de vuelos de Europa y Asia	Se suspenden los vuelos provenientes de Europa y Asia, y desde el territorio nacional hasta dichos destinos, por un plazo de 30 días, a partir del 16 de marzo de 2020.	Decreto Supremo N° 008-2020-MTC (13.03.2020 Edición Extraordinaria)	
Suspensión de recepción de cruceros	Se suspende la recepción de naves crucero a los puertos del territorio nacional	Decreto Supremo N° 009-2020-MTC (14.03.2020 Edición Extraordinaria)	

RESTRICCIONES SOBRE REUNIONES Y EVENTOS

ASUNTO	PRINCIPALES MEDIDAS	NORMATIVA EMITIDA	COMENTARIOS
Suspensión de acceso a locales abiertos al público y establecimientos	Suspensión de acceso a locales abiertos al público y establecimientos, salvo establecimientos minoristas de alimentación, bebidas, productos ortopédicos, productos higiénicos, grifos y establecimientos de venta de combustible. Se suspende otra actividad que ponga en riesgo de contagio	Decreto Supremo N° 044-2020-PCM (15.03.2020 Edición Extraordinaria)	
Suspensión de acceso público a lugares culturales y de ocio	Se suspende acceso público a museos, archivos, bibliotecas, monumentos, así como a locales donde se realicen espectáculos, actividades culturales, deportivas y de ocio Se suspende acceso público a museos, archivos, bibliotecas, monumentos, así como a locales donde se realicen espectáculos, actividades culturales, deportivas y de ocio	Decreto Supremo N° 044-2020-PCM (15.03.2020 Edición Extraordinaria)	
Suspensión de lugares de alimentación	Suspensión de actividades de restaurantes y otros centros de consumo de alimentos.	Decreto Supremo N° 044-2020-PCM (15.03.2020)	

<p>Suspensión de otras actividades masivas</p>	<p>Suspensión de desfiles, fiestas patronales, actividades civiles y religiosas, así como cualquier otro tipo de reunión que ponga en riesgo la salud pública</p>	<p>Decreto Supremo N° 044-2020-PCM (15.03.2020 Edición Extraordinaria)</p>	
<p>Suspensión de otorgamiento de garantías a cualquier concentración pública de más de 300 personas</p>	<p>Suspender el otorgamiento de garantías inherentes al orden público para la realización de cualquier concentración pública que reúna a más de 300 personas, mientras se mantenga vigente la emergencia sanitaria. (Emergencia sanitaria fue declarada 11.3.2020, con vigencia por 90 días calendario).</p>	<p>Resolución Ministerial N° 297-2020-IN (13.03.2020)</p>	<p>Medida adoptada en el marco de la Emergencia Sanitaria, declarada mediante Decreto Supremo No. 008-2020-SA.</p> <p>Cabe indicar que, conforme a la Directiva No. 0009-2015-ONAGID GAP: <i>“Directiva para el Otorgamiento de Garantías Inherentes al Orden Público”</i>, se entiende por <i>“Garantías inherentes al orden público”</i>, como las medidas de protección de carácter administrativo que el Estado otorga a las personas con el propósito de cautelar el orden público, la seguridad, integridad física de los asistentes, público en general y la propiedad, durante la realización de eventos, espectáculos y/o concentraciones públicas, y se otorgan para (i) las</p>

		<p>concentraciones públicas de índole político; (ii) concentraciones públicas de índole social; (iii) concentraciones públicas o espectáculos públicos no deportivos con más de 3000 asistentes; (iv) eventos sociales o espectáculos públicos no deportivos con hasta 3000 asistentes; y, (v) espectáculos públicos deportivos.</p> <p>Asimismo, en el marco de su ámbito de aplicación, mediante la Resolución Ministerial No. 297-2020-IN, se dispuso que el aforo de los locales donde se realicen concentraciones de personas es igual a la mitad del aforo autorizado por la entidad competente, o de ser el caso del aforo solicitado por el administrado.</p>
--	--	---

MEDIDAS VINCULADAS CON INSTITUCIONES EDUCATIVAS

ASUNTO	PRINCIPALES MEDIDAS	NORMATIVA EMITIDA	COMENTARIOS
Educación básica	Suspensión (en caso se hubieran iniciado clases antes de la entrada en vigencia de la resolución) / Reprogramación de inicio (en caso aún no hubiera iniciado) del servicio educativo no antes de 29 de marzo de 2020.	Resolución Viceministerial N° 079-2020-MINEDU, artículo 2 (12.03.2020)	
Centros de Educación Técnico-Productiva e Institutos y Escuelas de Educación Superior	Suspensión (en caso se hubieran iniciado clases antes de la entrada en vigencia de la resolución) / Reprogramación de inicio (en caso aún no hubiera iniciado) del servicio educativo hasta 30 de marzo de 2020.	Resolución Viceministerial N° 080-2020-MINEDU, artículo 2 (12.03.2020)	
Universidades	Postergación y/o suspensión de inicio de clases, que pueden iniciar a partir de 30 de marzo de 2020.	Resolución Viceministerial N° 081-2020-MINEDU, artículo 2 (12.03.2020)	

FACILIDADES E INCENTIVOS ECONÓMICOS Y ASISTENCIALES

<p>Modifica el cronograma de vencimientos para la Declaración Jurada Anual del Impuesto a la Renta y del Impuesto a las Transacciones Financieras del Ejercicio 2019</p> <p>(Personas naturales y medianas o pequeñas empresas)</p>	<p>Prorrogan el plazo de presentación y pago de regularización del Impuesto a la Renta del ejercicio 2019 hasta el mes de junio-julio (según nuevo cronograma)</p>	<p>Resolución de Superintendencia N° 054-2020/SUNAT (12.03.2020)</p>	<p>Disposiciones aplicables para aquellos deudores tributarios que, en el ejercicio gravable 2019, hubieran obtenido o percibido ingresos netos de hasta 2 300 UIT.</p>
<p>Cero arancel para importación de bienes vinculados con emergencia sanitaria</p>	<p>Se modifica temporalmente a 0% la tasa de los derechos arancelarios ad valorem CIF establecidas en el D.S.342-2016-EF para las subpartidas nacionales comprendidas en el Anexo No. 1 de la norma, vinculados a la declaratoria emergencia sanitaria, por el plazo de esta.</p>	<p>Decreto Supremo N° 051-2020-EF (13.03.2020)</p>	
<p>Fondo CRECER</p>	<p>Ampliación de alcance de Fondo CRECER</p>	<p>Decreto Supremo N° 054-2020-EF (14.03.2020)</p>	
<p>Trabajo</p>	<p>Trabajo remoto: Autorizar a los empleadores del sector público y privado a implementar el trabajo remoto de sus empleados durante la duración de la emergencia sanitaria. Esta medida incluye a los trabajadores que se encuentra fuera del país.</p> <p>Trabajadores que no pueden prestar servicios: Los trabajadores con diagnóstico COVID-19 no están autorizados a prestar servicios, del mismo modo quienes, por la naturaleza de la labor que cumplen, no puedan brindar sus servicios</p>	<p>Decreto de Urgencia N° 026-2020, artículos 16-24 (15.03.2020)</p>	

	<p>fuera de su lugar habitual de trabajo.</p> <p>Subsidio a trabajadores con COVID-19: Autorizar, excepcionalmente, a EsSalud a otorgar un subsidio a los trabajadores que hayan sido diagnosticados con el COVID-19 y cuya remuneración mensual sea de hasta 2400 soles por los primeros 20 días de incapacidad.</p>		
<p>Adoptan medidas para facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias por declaratoria de emergencia nacional</p>	<p>A través de dicha norma se dispuso lo siguiente:</p> <p>(i) Prorrogar las fechas de vencimiento de obligaciones tributarias mensuales del periodo de febrero de 2020 hasta inicios de abril (según nuevo cronograma), (ii) prorrogar las fechas máximas de atraso del Registro de Ventas e Ingresos, Registro de Compras electrónicos hasta inicios de abril (según nuevo cronograma), (iii) prorrogar las fechas máximas de atraso de otros libros y registros vinculados a asuntos tributarios hasta el 01 de abril; (iv) prorrogar el plazo de envío a la SUNAT de las declaraciones y comunicaciones del SEE hasta el 15 de abril, (v) prorrogar el plazo para presentar la DAOT hasta el 07 de abril, y modificar la regulación referida a la devolución del Saldo a Favor Material de Beneficio.</p>	<p>Resolución Sunat N° 055-2020/SUNAT (16.03.2020)</p>	<p>Disposiciones aplicables para aquellos deudores tributarios que, en el ejercicio gravable 2019, hubieran obtenido ingresos netos de tercera categoría de hasta 2 300 UIT o que hubieran obtenido o percibido rentas netas distintas a las de tercera categoría que sumadas no superen el referido importe.</p>
<p>Red de soporte a adulto mayor y persona con discapacidad severa</p>	<p>Autorizar al Ministerio de Inclusión Social y Desarrollo (MIDIS) para la organización de una red de soporte a favor del adulto mayor con alto riesgo y la persona con discapacidad severa. Para ese fin se ha aprobado una partida de hasta 40 millones de soles que servirá para la</p>	<p>Decreto de Urgencia N° 026-2020 (15.03.2020)</p>	

	<p>contratación de los servicios que sean necesarios para su implementación.</p> <p>“Protocolo de Visitas Domiciliarias a Personas Adultas Mayores, Usuarias de Pensión 65 para la Prevención de Coronavirus (COVID-19) (aprobado por Resolución Directoral N° 050- 2020-MIDIS/P65-DE, de 15.03.2020).</p> <p>Aprueban el diseño de la Red de Soporte para la persona adulta mayor con alto riesgo y la persona con discapacidad severa (Decreto Supremo N° 005-2020-MIDIS, de 18.03.2020).</p>		
Bonificación para personal de salud y asistencial	<p>Autorizar el otorgamiento de una bonificación extraordinaria para el personal de salud y un bono extraordinario no remunerativo por labor efectiva para el personal asistencial que brinda asistencia por el COVID 19. Estos ingresos no tienen carácter remunerativo y se entregan durante la vigencia de la emergencia sanitaria y hasta 30 días después del término de su vigencia</p>	<p>Decreto de Urgencia N° 026-2020, artículos 4 y 5 (15.03.2020)</p>	
Disponibilidad de camas	<p>Ordenar a las autoridades de los gobiernos subnacionales a informar sobre la disponibilidad de camas de hospitalización y camas UCI para pacientes con diagnóstico de COVID-19. Asimismo, se ordena a los titulares de los pliegos en los tres niveles de gobierno a habilitar los espacios físicos que tuvieran disponibles</p>	<p>Decreto de Urgencia N° 026-2020, artículo 6 (15.03.2020)</p>	

	para la hospitalización y aislamiento de pacientes con diagnóstico COVID-19.		
Convenios con laboratorios (para toma de muestras a domicilio)	Autorizar al MINSa a contratar o firmar convenios con los laboratorios clínicos, públicos o privados, para que en apoyo del INS, realicen la toma de muestras a domicilio a las personas que presenten sintomatología del COVID-19 y efectúen las pruebas para el diagnóstico.	Decreto de Urgencia N° 026-2020, artículo 8 (15.03.2020)	
Ejercicio de profesión por extranjeros	Durante el estado de emergencia, los colegios profesionales, en coordinación con MINSa, realizan las acciones para otorgar autorizaciones temporales para el ejercicio de profesión por extranjeros. MINSa puede emitir disposiciones complementarias sobre la materia.	Decreto de Urgencia N° 026-2020, artículo 14 (15.03.2020)	
Suspensión de plazos	Se suspende por treinta (30) días hábiles contados a partir del 16 de marzo, el cómputo de los plazos de tramitación de los procedimientos administrativos sujetos a silencio positivo y negativo que se encuentren en trámite a la entrada en vigencia de la presente norma, con excepción de aquellos que cuenten con un pronunciamiento de la autoridad pendiente de notificación a los administrados. El plazo otorgado de 30 días hábiles puede ser prorrogado mediante Decreto Supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros.	Decreto de Urgencia N° 026-2020, Segunda disposición complementaria final (15.03.2020)	El título I tiene vigencia hasta el 31 de diciembre de 2020 salvo el numeral 3.3 del artículo 3, el numeral 9.3 del artículo 9; y el numeral 10.7 del artículo 10 que tienen vigencia hasta el 30 de junio de 2021. Los títulos II y III, así como la Primera, Segunda, Tercera y Cuarta Disposiciones Complementarias Finales, tienen vigencia hasta el

	<p>Asimismo, se faculta a los Ministerios aprobar mediante Decreto Supremo el listado de aquellos procedimientos cuya tramitación no se encontrará sujeto a la excepción prevista en el párrafo precedente.</p> <p>Declárese la suspensión por treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de publicado el presente Decreto de Urgencia, del cómputo de los plazos de inicio y de tramitación de los procedimientos administrativos y procedimientos de cualquier índole, incluso los regulados por leyes y disposiciones especiales, que se encuentren sujetos a plazo, que se tramiten en entidades del Sector Público, y que no estén comprendidos en los alcances de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia No 026-2020; incluyendo los que encuentran en trámite a la entrada en vigencia del presente Decreto de Urgencia.</p>	<p>Decreto de Urgencia No 029-2020 (20.03.2020)</p> <p>Art. 28 Suspensión de plazos en procedimientos en el sector público</p>	<p>30 de marzo de 2020.</p>
<p>Devolución de tarifas reguladas por la Ley General de Turismo</p>	<p>En caso de usuarios que hubieran abonado tarifas en artículos 32 y 33 de Ley General de Turismo y se encuentran afectados por la emergencia sanitaria, se dispone la suspensión de la aplicación de dichos</p>	<p>Decreto de Urgencia Nº 026-2020, Tercera disposición complementaria final (15.03.2020)</p>	

	<p>artículos, así como la devolución de las tarifas abonadas. MINCUL establece e implementa procedimiento de devolución en plazo de 10 días de emitida la disposición.</p> <p>(Los artículos de la Ley General de Turismo se refieren a las tarifas por concepto de visitas con fines turísticos a las áreas naturales protegidas y a los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación)</p>		
<p>Bono para familias en situación vulnerable</p>	<p>Dictan medidas complementarias destinadas a reforzar el Sistema de Vigilancia y Respuesta Sanitaria frente al COVID - 19 en el territorio nacional y a la reducción de su impacto en la economía.</p> <p>Otorgamiento bono 380 soles</p> <p>Aprueban el Padrón de los hogares en condición de pobreza o pobreza extrema beneficiarios del subsidio monetario de acuerdo al Sistema de Focalización de Hogares (SISFOH) que se encuentren en los ámbitos geográficos con mayor vulnerabilidad sanitaria, en el marco del D.U. N° 027-2020 (Resolución Ministerial N° 062-2020-MIDIS, de 18.03.2020)</p>	<p>Decreto de Urgencia N° 027-2020 (16.03.2020)</p>	
<p>Suspensión de actividades MEF</p>	<p>Se comunica que se suspende la atención al público (mes de partes y atención de consultas) en la sede central del MEF y centros CONECTAMEF a nivel nacional, desde el lunes 16 de marzo, con el fin de evitar la</p>	<p>Comunicado MEF (16.03.2020)</p>	

	<p>conurrencia del público a sus instalaciones y prevenir eventuales contagios. Asimismo, se indica que los plazos para la atención de solicitudes de acceso a la información pública, quejas, reclamos y denuncias que se venían tramitando, quedan suspendidos.</p>		
<p>Suspenden atención en Centros de Servicio al Contribuyente</p>	<p>Se informa que en cumplimiento a lo dispuesto mediante Decreto Supremo No. 044-2020-PCM, no habrá atención en los Centros de Servicio al Contribuyente hasta el 31 de marzo de 2020.</p>	<p>Comunicado SUNAT (16.03.2020)</p>	
<p>Suspenden fiscalizaciones y citaciones</p>	<p>Se informa que en cumplimiento a lo dispuesto mediante Decreto Supremo No. 044-2020-PCM, quedan suspendidas las fiscalizaciones y citaciones programadas hasta el 31 de marzo de 2020.</p>	<p>Comunicado SUNAT (16.03.2020)</p>	
<p>Sistema de Embargo por Medios Telemáticos ante Terceros Retenedores</p>	<p>Se informa que en cumplimiento a lo dispuesto mediante Decreto Supremo No. 044-2020-PCM, se activa la contingencia en el uso del Nuevo Sistema de Embargo por Medios Telemáticos ante Terceros Retenedores, aprobado por Resolución de Superintendencia No. 281-2016/SUNAT, quedando suspendido el acceso de los Terceros Retenedores designados a la comunicación de cuentas por pagar.</p>	<p>Comunicado SUNAT (16.03.2020)</p>	
<p>Medidas adicionales para favorecer la disponibilidad de recursos y otorgar otras facilidades a los deudores tributarios ante la declaratoria de emergencia nacional</p>	<p>A través de esta norma se dispuso otorgar las siguiente facilidades adicionales: (i) modificar las disposiciones referidas a la pérdida de aplazamientos y/o fraccionamientos o refinamientos de las deudas tributarias, (ii) permitir la</p>	<p>Resolución de Superintendencia N° 058-2020/SUNAT (18.03.2020)</p>	

	<p>liberación de fondos de deducciones a partir del 23.03.2020 del saldo acumulado hasta el 15.03.2020;</p> <p>(iii) Modificar el plazo de prórroga otorgado respecto de las fechas máximas de atraso de otros libros y registros vinculados a asuntos tributarios hasta el 04 de mayo de 2020.</p>		
<p>Aplican la facultad discrecional en la administración de sanciones por infracciones tributarias durante Estado de Emergencia Nacional</p>	<p>Se dispone aplicar la facultad discrecional de no sancionar administrativamente las infracciones tributarias en que incurran los deudores tributarios durante el Estado de Emergencia Nacional, incluyendo las infracciones cometidas o detectadas entre el 16 y el 18 de marzo de 2020.</p>	<p>Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Tributos Internos N° 008-2020-SUNAT/700000 (18.03.2020)</p>	
<p>Disposiciones de seguridad y salud en hidrocarburos</p>	<p>Disponen que durante el plazo de la declaratoria de Emergencia Nacional, los titulares de actividades de hidrocarburos y de comercialización de hidrocarburos, a nivel nacional, deben activar y ejecutar los protocolos de seguridad destinados a salvaguardar la salud de su personal, contratistas y/o terceros; y dictan otras disposiciones.</p>	<p>Resolución Viceministerial N° 014-2020-MINEM-VMH (19.03.2020)</p>	
<p>Continuidad de generación, transmisión y distribución eléctrica durante estado de emergencia. Disposiciones de seguridad y salud.</p>	<p>Emiten normas para asegurar la continuidad de la generación, transmisión y distribución eléctrica, en el ámbito del Subsector Electricidad y el Comité de Operación Económica del Sistema Interconectado Nacional (COES).</p>	<p>Resolución Viceministerial N° 001-2020-MINEM/VME (19.03.2020)</p>	
<p><u>Se incluye en la relación de actividades exceptuadas al sub sector minero</u></p>	<p>El Ministerio de Economía y Finanzas otorgó conformidad a la propuesta del Ministerio de Energía y Minas que incluye en la relación de actividades exceptuadas previstas en el</p>	<p><u>Oficio N° 059-2020-EF/10.01 (17.03.2020)</u></p>	<p>La finalidad de la inclusión del subsector minero es garantizar el sostenimiento de operaciones críticas con el</p>

	<p>literal l) del numeral 4.1. del artículo 4 del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19 (en adelante, Decreto Supremo N°044-2020-PCM), al sub sector minero:</p> <p><i>Actividad minera y otras actividades conexas, que incluye: explotación; beneficio; cierre de minas; construcción de proyectos mineros declarados de interés nacional; transporte de minerales por medios no convencionales; así como transporte y almacenamiento de concentrados y productos minerales transformados.</i></p> <p>Al respecto, los titulares mineros durante el período de cuarentena dispuesto deben observar las siguientes disposiciones:</p> <p>1. Las Unidades Mineras, <u>podrán trasladar hacia la Unidad Minera el personal indispensable para garantizar el sostenimiento de sus operaciones críticas y el restablecimiento de las mismas,</u> a niveles normales pasada la emergencia. Para tal efecto, cada titular minero definirá el personal (propio y de contratistas) mínimo indispensable que</p>		<p>personal mínimo indispensable, en condiciones de seguridad, salud y ambiente.</p>
--	--	--	--

	<p>garantice el sostenimiento de las operaciones críticas.</p> <p>2. El titular minero, <u>debe adecuar y actualizar el Plan de Preparación y Respuestas para Emergencias</u> de conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo N° 024-2016-EM, Reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional en Minería y la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 037-2017-EM.</p> <p>3. Cada titular minero <u>debe aprobar e implementar lineamientos de monitoreo y seguridad</u> durante el periodo de aislamiento social obligatorio en las Unidades Mineras que garantice la protección de la salud durante el estado de emergencia.</p> <p>4. Los titulares mineros <u>deben cumplir con el protocolo aprobado por el MINSA para prevenir, contener y mitigar el contagio del COVID-19</u>, en el marco de las acciones de control sanitario.</p> <p>Finalmente, de acuerdo a lo previsto en el numeral 8.3 del artículo 8 y numeral 9.3 del artículo 9 del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, <u>los titulares mineros se encuentran facultados para continuar con el transporte de concentrados de minerales, metal refinado, cátodos, doré y otros, carga y mercancías y actividades conexas para asegurar las</u></p>		
--	--	--	--

	<u>operaciones y el ciclo logístico.</u>		
<p>Facultad discrecional para no determinar ni sancionar infracciones previstas en la Ley General de Aduanas cometidas durante la Emergencia Sanitaria Nacional</p>	<p>La Administración Tributaria ha dispuesto que en en ejercicio de su facultad discrecional, no determinar ni sancionar diversas infracciones previstas en la Ley General de Aduanas bajo determinadas condiciones (infracciones cometidas entre el 12.03.2020 hasta el 09.06.2020), considerando la situación de emergencia sanitaria en la que se encuentra el país.</p>	<p>Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas No. 006-2020-SUNAT/30 0000 (20.03.2020)</p>	
<p>Suspensión de plazos de procedimientos, fiscalizaciones y citaciones aduaneras</p>	<p>Se informa que en cumplimiento a lo dispuesto mediante Decreto Supremo No. 044-2020-PCM, las Intendencias de Aduanas a nivel nacional suspenderán por 30 días hábiles los plazos de los procedimientos administrativos aduaneros que se hayan iniciado antes del 16 de marzo de 2020.</p> <p>Además, se comunica que en virtud del artículo 138 de la Ley General de Aduanas, quedan suspendidos durante el Estado de Emergencia Nacional, los plazos de las fiscalizaciones y citaciones programadas, así como los plazos para la presentación de recursos impugnatorios.</p>	<p>Comunicado SUNAT (20.03.2020)</p>	
<p>Informativo sobre operaciones de comercio exterior</p>	<p>Se informa que: (i) durante el Estado de Emergencia, las operaciones de comercio exterior y el transporte de carga y mercancías por las vías aérea, marítima, terrestre, ferroviaria y fluvial están garantizadas, y (ii) no se restringen las operaciones</p>	<p>Comunicado Ministerio de Transportes y Comercio (20.03.2020)</p>	

	logísticas relacionadas con el comercio exterior.		
Disposiciones para empresas en Registro Público del Mercado de Valores	Establecen disposiciones aplicables a las sociedades emisoras con valores inscritos en el Registro Público del Mercado de Valores (RPMV), las personas jurídicas inscritas en el RPMV y las Empresas Administradoras de Fondos Colectivos, así como a los patrimonios autónomos que administran, y modifican el Reglamento del Mercado Alternativo de Valores (MAV).	Resolución de Superintendente N° 033-2020-SMV/02 (21.03.2020)	
Suspenden plazos para que entidades de sistema financiero envíen información solicitada por Banco Central de Reserva	Suspenden, durante el tiempo de vigencia del “Estado de Emergencia Nacional”, los plazos legales establecidos para que las entidades del sistema financiero envíen la información solicitada por el Banco Central de Reserva del Perú, y establecen excepciones (aquella que corresponde a sus operaciones en el mercado de dinero y en el mercado cambiario, así como sobre sus requerimientos de encaje).	Circular N° 0009-2020-BCRP (21.03.2020)	
Suspensión de plazos y otras disposiciones migratorias	Autorizan reprogramación de citas relacionadas a los trámites de procedimientos administrativos y servicios brindados por las unidades orgánicas de la Superintendencia Nacional de Migraciones, suspenden plazos administrativos y dictan otras disposiciones (incluidos plazos de los permisos especiales y vigencia de calidad migratoria).	Resolución de Superintendencia N° 000104-2020 (Superintendencia Nacional de Migraciones) (21.03.2020)	

<p>Medidas extraordinarias para para la adquisición de pruebas de diagnóstico para la prevención y control del COVID-19</p>	<p>Dictan medidas extraordinarias en materia económica y financiera para la adquisición de pruebas de diagnóstico para la prevención y control del COVID-19</p>	<p>Decreto de Urgencia N° 028-2020 (19.03.2020)</p>	
<p>Medidas para MYPES por COVID-19</p>	<p>Dictan medidas complementarias destinadas al financiamiento de la micro y pequeña empresa y otras medidas para la reducción del impacto del COVID-19 en la economía peruana.</p> <p>Creación de Fondo de Apoyo Empresarial a la MYPE (FAE-MYPE) por S/ 300 000 000,00 (trescientos millones y 00/100 soles).</p>	<p>Decreto de Urgencia N° 029-2020 (20.03.2020)</p>	
<p>Autorización de uso de inmuebles para prevención y atención por COVID-19</p>	<p>Dictan medidas complementarias y temporales para la autorización a ESSALUD para el uso de inmuebles para la prevención y atención de la emergencia producida por el COVID-19</p>	<p>Decreto de Urgencia N° 030-2020 (20.03.2020)</p>	
<p>Prórroga de protesto para entidades sujetas a control de SBS</p>	<p>Disponen que el plazo para realizar el protesto de los títulos valores que se encuentren en poder de las entidades sujetas al control de la SBS, se prorrogue por 30 días calendario adicionales computados desde la fecha de vencimiento del plazo que legalmente existía para realizar dicho protesto y dictan otras disposiciones</p>	<p>Resolución SBS N° 1260-2020 (20.03.2020)</p>	
<p>Suspensión de plazos de procedimientos de selección y otras disposiciones en materia de abastecimiento.</p>	<p>Se establecieron las siguientes disposiciones para los procesos de selección convocados por las entidades públicas, sujetas a la Ley No. 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, y</p>	<p>Resolución Directoral N° 001-2020-EF-54.01 (17.03.2020 Edición Extraordinaria)</p>	

	<p>demás regímenes comprendidos en el régimen del Sistema Nacional de Abastecimiento:</p> <p>1. <u>En materia de Adquisiciones:</u></p> <ul style="list-style-type: none">- A partir del 16 de marzo de 2020 y por quince (15) días, se suspende el cómputo de los plazos de:<ul style="list-style-type: none">(i) Los procedimientos de selección convocados con anterioridad al 16 de marzo de 2020. <p>En ese sentido, quedan suspendidas, por 15 días, las etapas correspondientes a registro de participantes, formulación de consultas y observaciones, absolución de consultas, observaciones e integración de bases, presentación de ofertas, evaluación de ofertas, calificación de ofertas, otorgamiento de buena pro.</p> <ul style="list-style-type: none">(ii) Perfeccionamiento de los contratos. <p>Consecuentemente, se suspende, por 15 días, el procedimiento, plazos y requisitos establecidos para el perfeccionamiento del contrato (lo cual comprende a las actuaciones</p>		
--	---	--	--

	<p>destinadas a la subsanación de documentación presentada para tales fines, y a la suscripción o firma del contrato).</p> <p>(iii) Tramitación de los procedimientos administrativos sancionadores a cargo del Tribunal de Contrataciones del Estado.</p> <ul style="list-style-type: none">- A partir del 16 de marzo de 2020 y por quince (15) días, se suspende la convocatoria de procedimientos de selección.- La suspensión de plazos y de convocatoria de procedimientos de selección no aplica, por excepción, a aquellos relacionados con la obligación de garantizar las medidas de emergencia dispuestas mediante Decreto Supremo N°044-2020-PCM, para la prevención de la propagación del COVID-19. <p>2. <u>En materia de Bienes Muebles:</u></p> <ul style="list-style-type: none">- Ampliación del plazo para la presentación del inventario patrimonial de Bienes Muebles correspondiente al año 2019, hasta el 30 de junio de 2020.		
--	--	--	--

Continuidad del servicio público de telecomunicaciones.	<p>Entre otras medidas, se dispone que, durante el periodo de vigencia del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, las empresas operadoras:</p> <p>(i) No pueden suspender o dar de baja el servicio público de telecomunicaciones por falta de pago.</p> <p>(ii) Los problemas de calidad e interrupción que registren los servicios públicos de telecomunicaciones, deben ser atendidos únicamente a través de los canales de atención telefónica o canales virtuales que dispongan. Sólo puede disponerse el desplazamiento del personal, en los casos en los que debido a la naturaleza del problema se requiera acercarse al domicilio del usuario.</p>	Resolución de Presidencia No. 00035-2020-PD/OS IPTEL. (18.03.2020)	
Continuidad de generación, transmisión y distribución eléctrica durante estado de emergencia.	<p>Entre otras disposiciones, podemos mencionar las siguientes:</p> <p>Durante la vigencia del Estado de Emergencia Nacional, las empresas que realicen actividades de generación, transmisión y distribución eléctrica (EMPRESAS), a nivel nacional, deben priorizar las acciones destinadas a garantizar la continuidad del suministro regular de energía eléctrica a efectos de asegurar el servicio público de</p>	Resolución Viceministerial N° 001-2020-MINEM/VME (19.03.2020)	

	<p>electricidad y la atención de los demás servicios públicos.</p> <ul style="list-style-type: none">• Los titulares de las EMPRESAS, así como su personal, incluyendo el de las empresas prestadoras de servicios complementarios y conexos, contratistas y/o terceros, a nivel nacional, así como el COES, deben tramitar ante la autoridad competente, de acuerdo a las normas vigentes, los documentos de acreditación necesarios que les permitan transitar y/o trasladarse por cualquier medio de transporte para realizar las actividades necesarias.• Los titulares de las EMPRESAS, así como el COES, deberán remitir al Ministerio de Energía y Minas y al OSINERGMIN, en un plazo máximo de setenta y dos (72) horas, sus Planes de Contingencia para asegurar la continuidad del servicio de energía eléctrica durante la vigencia del citado Estado de Emergencia Nacional.		
--	---	--	--

MEDIDAS VINCULADAS PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE

ASUNTO	PRINCIPALES MEDIDAS	NORMATIVA EMITIDA	COMENTARIOS
Condiciones para la prestación del servicio de transporte público de personas	<p>Se establecen disposiciones para evitar la propagación del COVID-19 durante la prestación del servicio de transporte público personas, aplicables para los servicios de transporte regular y especial (transporte escolar, transporte turístico, taxi).</p> <p>Asimismo, se establecen recomendaciones para los usuarios de los servicios.</p>	<p>Resolución de Presidencia Ejecutiva No. 49-2020-ATU/PE (15.03.2020)</p>	<p>Medida adoptada en el marco de la Emergencia Sanitaria, declarada mediante Decreto Supremo No. 008-2020-SA.</p> <p>Las medidas dictadas mediante la Resolución de Presidencia Ejecutiva No. 49-2020-ATU/PE, se encontrarán vigentes mientras subsista Emergencia Sanitaria.</p>
Prorrogan vigencia de títulos habilitantes	<p>Se prorroga hasta el 30 de abril de 2020, siempre que hayan vencido antes de la publicación el Decreto de Urgencia No. 026-2020, la vigencia de:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Las licencias de conducir, y de los títulos habilitantes de los servicios de transporte terrestre de personas y mercancía, así como de servicios complementarios. - Los certificados de inspección técnica vehicular, certificados de inspección anual de vehículos de GNV o GLP, certificados de 	<p>Resolución Directoral No. 08-2020 MTC/18 (17.03.2020)</p>	

	<p>conformidad de cilindros de GNV, certificados de vehículos de colección, certificados de salud para licencias de conducir; así como las placas rotativas.</p> <p>- Autorizaciones de circulación de unidades vehiculares emitidas en el marco de la Directiva N° 008-2008-MTC/20 “Normas y Procedimientos para el Otorgamiento de Autorizaciones Especiales para Vehículos que Transportan Mercancía Especial y/o para Vehículos Especiales” y normas complementarias.</p>		
<p>Modifican el Decreto Supremo No. 085-2018-EF, referido a la devolución automática de impuestos para personas naturales</p>	<p>Se dispone que la devolución se efectuará:</p> <p>(i) Mediante abono en una cuenta de ahorros en moneda nacional abierta en una empresa del Sistema Financiero Nacional, siempre que dicha cuenta sea de exclusiva titularidad del contribuyente y el número de la misma o CCI hubieran sido obtenidos por la SUNAT de acuerdo a lo establecido en el Artículo 7 del D.S. No. 085-2018-EF; o,</p> <p>(ii) A través de una Orden de Pago del Sistema Financiero, si el contribuyente cuenta con DNI o, cheque no negociable si el contribuyente cuenta con documento de identidad distinto al DNI, cuando el número de cuenta o CCI del contribuyente, proporcionados a la SUNAT no sean válidos.</p>	<p>Decreto Supremo No. 056-2020-EF (22.03.2020)</p>	<p>Se precisa que lo indicado en el párrafo anterior es de aplicación respecto de los pagos en exceso del Impuesto a la Renta que correspondan al ejercicio gravable 2019 en adelante.</p>

RÉGIMEN SANCIONADOR

ASUNTO	PRINCIPALES MEDIDAS	NORMATIVA EMITIDA	COMENTARIOS
Suspensión de líneas telefónicas por mal uso de 113	Suspender las líneas telefónicas hasta por un mes de aquellos usuarios que hagan un mal uso de este servicio en detrimento de quienes requieren una atención prioritaria de las centrales de emergencias, urgencias e información.	Decreto de Urgencia N° 026-2020, artículo 13 (15.03.2020)	
Sanción por incumplir con medidas dispuestas en estado de emergencia	Personas serán retenidas en comisarías para control de identidad y serán denunciadas	Protocolo para la implementación de las medidas que garanticen el ejercicio de la libertad de tránsito durante el Estado de Emergencia Nacional declarado por D.S. N° 044-2020-PCM (aprobado por Resolución Ministerial N° 304-2020-IN) (17.03.2020)	
Sanción por solicitar “pase especial de tránsito” cuando no se requiere	Si no se está en el supuesto y se solicita, personas serán detenidas y denunciadas contra la fe pública.	Protocolo para la implementación de las medidas que garanticen el ejercicio de la libertad de tránsito durante el Estado de Emergencia Nacional declarado por D.S. N° 044-2020-PCM (aprobado por Resolución Ministerial N° 304-2020-IN)	

		(17.03.2020)	
Sanción por utilizar vehículos particulares salvo excepciones	Retención de la licencia de conducir y la tarjeta de propiedad mientras dure el Estado de Emergencia	Decreto Supremo N° 046-2020- PCM, Decreto Supremo que precisa el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, que declara el Estado de Emergencia Nacional, por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID 19 (18.03.2020)	

MEDIDAS PARA LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

ASUNTO	PRINCIPALES MEDIDAS	NORMATIVA EMITIDA	COMENTARIOS
Dictan medidas para el funcionamiento de órganos jurisdiccionales de la Corte Superior de Lima durante el periodo de Estado de Emergencia Nacional	<p>Se suspenden las labores de diversos órganos jurisdiccionales a nivel nacional, así como los plazos procesales y administrativos, por el plazo de 15 días a partir del 16 de marzo de 2020.</p> <p>Con el fin de asegurar las labores en el ámbito jurisdiccional, se indica cuales son las dependencias jurisdiccionales que seguirán laborando durante el Estado de Emergencia Nacional y cuales son los casos que estarán a su cargo.</p> <p>Los magistrados designados en los órganos jurisdiccionales de</p>	<p>Resolución Administrativa N° 115-2020-CE-PJ (16.03.2020)</p> <p>Resolución Administrativa N° 000131-2020-P-CSJ LI (18.03.2020) y, Resolución Administrativa N° 000140-2020-P-CSJ LI-PJ (20.03.2020)</p> <p>Resolución Administrativa N° 000132-2020-P-CSJ LI-PJ (18.03.2020)</p>	

	emergencia, sólo atenderán casos graves y urgentes.		
Suspenden la atención en las mesas de partes de todas las sedes judiciales de la Corte Superior de Lima	<p>De modo excepcional, se autoriza la presentación electrónica de las demandas y denuncias, que requieran atención urgente por parte de los órganos jurisdiccionales.</p> <p>Además, se comunicarán en forma virtual mediante correos electrónicos los siguientes documentos:</p> <ul style="list-style-type: none">- Las comunicaciones de detención de personas,- Las solicitudes de presentación de: cargos aparejados con pedidos de prisión preventiva, medidas limitativas de derechos relacionadas con la emergencia sanitaria y comunicaciones de detención de personas requisitorias.- Los requerimientos de incoación de Proceso Inmediato aparejados con pedidos de prisión preventiva.- Las comunicaciones de detención de menores. <p>En cuanto sea posible y necesario, las diligencias se llevarán a cabo haciendo uso de herramientas tecnológicas.</p>	Resolución Administrativa N°000135-2020-P-C SJLI-PJ (18.03.2020)	

Nuestro equipo está a disposición para ampliar sobre el asunto.

El presente documento es brindado por el estudio Benites, Vargas & Ugaz Abogados con la finalidad de presentar información general sobre normas vigentes y otros aspectos que considera relevantes para las necesidades profesionales y empresariales cotidianas. La difusión a terceros o el empleo de esta información sólo podrá efectuarse mediante la autorización previa del Estudio, por lo que no se asume responsabilidad por su utilización no autorizada.